

**27738** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto siguiente, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Athos», sita en Barcelona.

Resultando que la citada Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido».

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos».

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Athos», de Barcelona, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**27739** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de las «Hermandades del Trabajo», de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 del mismo mes, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de las «Hermandades del Trabajo».

Resultando que la citada Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido».

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos».

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de las «Hermandades del Trabajo», sita en Madrid, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1965.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**27740** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Colegio-Liceo La Paz», de La Coruña.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de octubre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 1 de diciembre de 1976, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Colegio-Liceo La Paz», sita en La Coruña.

Resultando que la citada Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido».

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos».

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo «Colegio-Liceo La Paz», sita en La Coruña, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 8 de octubre de 1975.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**27741** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo dependiente de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración, de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto de 1964, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración, sita en Madrid.

Resultando que la citada Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido».

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos».

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración, sita en Madrid, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 10 de agosto de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**27742** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo dependiente del Centro de Instrucción Comercial e Industrial, de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto siguiente, se concedió el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo dependiente del Centro de Instrucción Comercial e Industrial, de Madrid.

Resultando que la citada Escuela ha cesado en sus actividades docentes, dejando así de cumplir las condiciones que motivaron la concesión del título de «legalmente reconocido».

Vista la Orden ministerial de 17 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos».

He tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca el título de «legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo del Centro de Instrucción Comercial e Industrial, de Madrid, que fue concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**27743** ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rinaser, S. A.», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otras clases de pieles y cueros, y entre los productos de exportación, nuevos modelos de calzado.

Ilmo. Sr.: La firma «Rinaser, S.A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre, para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado de señora, caballero y niño, solicita incluir entre las mercancías de importación otras clases de pieles y cueros, y como productos de exportación, nuevos modelos de calzado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rinaser, S.A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Planchas de cueros artificiales o regenerados para palmillas, partida arancelaria 41.10.

Crupones para suela, de curtición mineral o de curtición sintética, en forma de cueros desfaldados y crupones, partida arancelaria 41.02.B-2-b-1.

Para cortes de calzado:

1. Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos:

1.1. Solamente curtidos, comprendidos en las partidas arancelarias 41.02.A-1-b y 41.02.A-2.

1.2. Cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados, comprendidos en la partida arancelaria 41.02.B-1.

1.3. Cueros curtidos y terminados, comprendidos en las partidas arancelarias 41.02.B-2-a-1, 41.02.B-2-a-2, 41.02.B-2-a-3, 41.02.B-2-b-1, 41.02.B-2-b-2, 41.02.B-2-b-3, 41.02.B-2-c-1, 41.02.B-2-c-2, 41.02.B-2-c-3 y 41.02.B-3.

2. Pieles de ovinos:

2.1. Pieles sin dividir, solamente curtidas, comprendidas en las partidas arancelarias 41.03.A-1-a, 41.03.A-1-b, 41.03.A-1-c y 41.03.A-1-d.

2.2. Pieles divididas, solamente curtidas, comprendidas en las partidas arancelarias 41.03.A-2-a y 41.03.A-2-b.

2.3. Las demás pieles de ovinos, comprendidas en la partida arancelaria 41.03.B.

3. Pieles de caprinos:

3.1. Pieles de cabras de la India, solamente de curtición vegetal, comprendidas en la partida arancelaria 41.04.A.

3.2. Las demás pieles de caprinos, comprendidas en las partidas arancelarias 41.04.B-1-a, 41.04.B-1-c, 41.04.B-2 y 41.04.B-3.

4. Pieles de otros animales:

4.1. Pieles solamente curtidas, de reptiles, de batracios, de pescados y de mamíferos marinos, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.A-2.

4.2. Pieles de otros animales, solamente curtidas, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.A-3.

4.3. Las demás pieles, de reptiles, batracios, pescados y mamíferos marinos, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.B-2.

4.4. Las demás pieles, de otros animales, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.B-3.

5. Cueros y pieles agamuzados, de bovinos (incluidos los de búfalo), de equinos, de ovinos, de caprinos y de otros animales, comprendidos en la partida arancelaria 41.06.

6. Cueros y pieles barnizados o metalizados:

6.1. De ovinos, comprendidos en la partida arancelaria 41.08.B.

6.2. De caprinos, comprendidos en la partida arancelaria 41.08.C.

6.3. De otros animales, comprendidos en la partida arancelaria 41.08.D.

Para forros de calzado:

7. Pieles de porcinos, solamente curtidas, de curtición mineral al cromo húmedo, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.A-1-a.

8. Las demás pieles de porcino, comprendidas en la partida arancelaria 41.05.B-1.

Se considerarán equivalentes las mercancías siguientes:

a) Los cueros artificiales o regenerados utilizados para palmillas, cualquiera que sea su calidad y dimensiones y espesores de las planchas u hojas.

b) Los cueros desfaldados y crupones utilizados para suelas, de terneros (P. A. 41.02.93.1) o de otros bovinos (posición estadística 41.02.93.2).

c) Todas las pieles utilizadas para cortes de calzado.

d) Todas las pieles utilizadas para forros de calzado.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado que se detalla a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se señalan:

De zapatos o sandalias de caballero:

- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zapatos o sandalias de señora y niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud:

- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de señora con una altura de caña de 11 a 12 centímetros o de 13 a 15 centímetros:

- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zapatos o sandalias de niños, de más de 23 centímetros de longitud:

- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zapatos o sandalias para niños, de menos de 23 centímetros de longitud (números 20 al 35):

- 2 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 10/12 centímetros:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 13/15 centímetros:

- 250 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 16/20 centímetros:

- 300 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 21/26 centímetros:

- 350 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 27/30 centímetros:

- 430 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 31/33 centímetros:

- 475 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de caballero, con una altura de caña de 34/40 centímetros:

- 600 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas para señora y niños/niñas; mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 16/19 centímetros:

- 250 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas para señoras y niños/niñas; mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 20/23 centímetros:

- 300 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas para señora y niños/niñas; mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 24/25 centímetros:

- 330 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de señora y niños/niñas; mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 26/32 centímetros:

- 400 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de señora y niños/niñas, mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 33/36 centímetros:

- 450 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), por una altura de caña de 7/10 centímetros:

- 100 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 11/13 centímetros:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 14/18 centímetros:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 17/19 centímetros:

- 175 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 20/23 centímetros:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 24/28 centímetros:

- 240 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zuecos de caballero:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zuecos para señora:

- 100 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 41.09:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro, el 10 por 100.
- Para los crupones para suelas, el 10 por 100.
- Para las planchas de palmillas, el 8 por 100.

Si las dimensiones de las planchas para palmillas fuesen otras, se aplicaría la proporción correspondiente.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características de las primeras materias realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones para suela y planchas sintéticas para palmillas), incluso las dimensiones y espesores de las planchas para palmillas utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27744

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», para la construcción de cinco ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).**

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 312 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de julio de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Boetticher y Navarro, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Boetticher y Navarro, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric International Co.», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Boetticher y Navarro, S. A.».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, para la fabricación de cinco ventiladores (dos de tiro forzado, dos de aire primario y uno de recirculación de gases), con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia.

2.ª Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que